

MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ACUERDO NÚMERO 049-2020

EL PRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DEL PLENO DE RELATORES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Guatemala, 16 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás tratados y convenios en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala, y el derecho de libertad e igualdad de los guatemaltecos y guatemaltecas, quienes tienen igualdad de oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a ningún tipo de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO:

Que se crea la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial. Que la tortura es una norma imperativa de Derecho Internacional y que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, tiene el compromiso de mantener vigente a nivel nacional para la Prevención de la Tortura el Mecanismo Nacional de Prevención, derivado de los compromisos adquiridos al suscribir los citados instrumentos internacionales.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está facultado por mandato legal para emitir sus reglamentos internos y demás disposiciones para el desempeño de sus funciones de conformidad con el decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 14 literal m) y artículo 49 del Reglamento.

POR TANTO:

Con base a lo considerado en los artículos 13 literal m) y 26 del decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE RELATORES NÚMERO VEINTISIETE GUION DOS MIL VEINTE (27-2020) de fecha dieciséis de septiembre de 2020; PUNTO: SEGUNDO: ANÁLISIS, DISCUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA;

5ª. Ave 2-31, Zona 1

Guatemala, C.A.

Teléfonos: (502) 2221-1065, 2220-0215



MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la derogación del artículo 60 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Decreto 40-2010, Acuerdo No. 01-2019.

ARTÍCULO 2: Aprobar la adición del artículo 53 BIS del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Acuerdo No. 01-2019, quedando regulado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 53 BIS. DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN. Es la dependencia encargada de fomentar, coordinar, organizar y ejecutar capacitaciones a nivel interinstitucional con el fin de elevar el nivel de conciencia pública, en relación con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Asimismo, será la encargada de promover, planificar, organizar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para capacitar, especializar y actualizar a todo el personal de la Oficina Nacional de Prevención. Además, tendrá las siguientes funciones: a) Ejecutar las estrategias de capacitación de acuerdo con el mandato de la Oficina, para contribuir con el logro de objetivos, misión y visión de la Institución; b) Dirigir y elaborar el plan de trabajo y propuesta a implementar en la ejecución de los programas de capacitación para el fortalecimiento de la Oficina tanto internamente como externamente; c) Diseñar, promover y ejecutar las acciones necesarias en la implementación de talleres de capacitación, especialización y actualización al personal y prestadores de servicios de la Oficina tanto en temas técnicos como temas administrativos; d) Enseñar a utilizar los recursos que brinda la Oficina para que los trabajadores cumplan eficientemente con sus funciones, desarrollar las habilidades y capacidades de los empleados mediante la transmisión de conocimientos; e) Coordinar reuniones de socialización, capacitación y empoderamiento para la Oficina en temas de su competencia; f) Coordinar espacios con las autoridades de distintas instituciones del Estado para la implementación y desarrollo de programas y convenios de capacitaciones a nivel interinstitucional con el fin de elevar el nivel de conciencia pública, en relación a la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; g) Participar en reuniones de seguimiento y coordinación con las autoridades de la Oficina; y, h) Otras actividades que por la naturaleza de su función sean necesarias atender."

ARTÍCULO 4. Trasládese a Secretaria Ejecutiva para que se emita la Circular correspondiente y notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha.

Notifiquese.

LIC. OTTO JOSÉ PAZ KROELL

PRESIDENTE

Guatemala, C.A.

Teléfonos: (502) 2221-1065, 2220-0215